



COLEGIO BICENTENARIO
FELMER NIKLITSCHKE



“CONSTRUYAMOS LA PAZ HACIENDO EL BIEN”

ESTATUTO DE CENTRO DE PADRES Y APODERADOS





COLEGIO BICENTENARIO “FELMER NIKLITSCHek”
PUERTO VARAS

ESTATUTO DE CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

El **Colegio Bicentenario Felmer Niklitschek**, reconocido con Decreto Nº 6874/1982, es un Colegio **Confesional Católico**, que ofrece un servicio a la Comunidad a través de la Educación centrada en los principios del **Proyecto Educativo Institucional**.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, que se regirá por la Ley Nº 19.418 y por las disposiciones del presente estatuto, denominada “Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Bicentenario Felmer Niklitschek, en adelante “C.G.P.A.”.

Artículo 2º

El “C.G.P.A”, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del Establecimiento y ante comunidad escolar y otros organismos, personas jurídicas o naturales externas tendrá por objeto:

- a) Fomentar el compromiso de sus miembros en la formación y desarrollo y social de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de reflexión y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de las familias que conforman la Comunidad Escolar.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en los valores e ideales educativos, dentro del marco y del espíritu del Proyecto Educativo Institucional y de la “Declaración de principios” del Colegio.
- c) Establecer y fomentar vínculo entre el hogar y el Establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos;
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral de los estudiantes;
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres y del Colegio; promover la cooperación de las Instituciones y Agentes Comunitarios en las labores del Establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la Educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud;
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y la Comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los Alumnos, en especial aquellas relacionadas co el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan efectuar las oportunidades y el normal desarrollo de los estudiantes;
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del Establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas



**COLEGIO BICENTENARIO “FELMER NIKLITSCHK”
PUERTO VARAS**

y proyectos educativos del Establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar;

- h)** Conocer cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que se estimare pertinentes;
- i)** Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen;
- j)** Conocer, difundir, respetar y hacer respetar las disposiciones y reglamentaciones internas y Proyecto Educativo Institucional del Colegio.
- k)** Apoyar con recursos a aquellos hogares de nuestra Comunidad Escolar que requieran de asistencia espiritual y social.
- l)** Contribuir en la formación de una comunidad escolar participativa y activa en el desarrollo de proyectos en el área científica, deportiva, cultural, cívica, medioambiental y artística componen la comunidad escolar.

Artículo 3º

El domicilio del Centro de Padres y Apoderados será la ciudad de Puerto Varas, de la Décima Región De Los Lagos. La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

**TITULO II
DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 4º

Los socios del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Bicentenario Felmer Niklitschek, podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Artículo 5º

Serán socios activos del Centro General de Padres y Apoderados, el Padre, Madre o su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del Colegio Bicentenario Felmer Niklitschek y que así lo soliciten. La persona designada deberá ser mayor de edad.

Artículo 6º

Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometen a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados.

Si esta contribución fuera de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijaran su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Institución, ni otra obligación a que se hubieren comprometido.



COLEGIO BICENTENARIO "FELMER NIKLITSCHek"
PUERTO VARAS

Artículo 7º

Serán socios honorarios, aquellas personas que el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación a favor del Establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo 8º

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad;
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la entidad a sus miembros;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de asamblea general.
Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentada a la consideración de éste; y,
- d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presente en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos si los dos tuvieran la calidad de asistentes. En el evento, que el padre y/o madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo respecto a cuál actuará.

Artículo 9º

Son obligaciones de los socios activos:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias del Colegio, los principios que lo animan y el Proyecto Educativo Institucional.
- b) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones de la Directiva, Directorio o de las Asambleas Generales;
- c) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden;
- d) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados y del Colegio;
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea, sean ordinarias y Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos; y,
- f) Pagar puntualmente las cuotas sociales.



Artículo 10°

En el evento de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita;
- b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos;
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la Institución, y/o haber cometido faltas relacionadas con los fondos o patrimonio social del organismo o de cualquiera de sus ramas orgánicas.

Las faltas descritas en la letra anterior darán lugar a la expulsión como socio activo del "C.G.P.A". En el evento que estos actos fueron constitutivos de delitos, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan. La medida de expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en una reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia.

Si el afectado fuese un Director del "C.G.P.A", este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio, con exclusión de aquél. El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia con los antecedentes que lo ameritaron.

Se debe entender practicada esta notificación transcurridos cinco días, desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos. El afectado una vez notificado podrá dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la notificación del acuerdo, solicitar al Directorio por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha en que se presentó la reconsideración. El afectado podrá además, dentro del plazo de treinta días señalado en el inciso anterior, pro escrito apelar ante la Asamblea General. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

Artículo 11°

La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el Alumno al establecimiento educacional;
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión;
- d) Por haberse constituido un mora de pagar cuotas sociales durante un año;
- e) El no pago de la cuota social anual, que se debe cancelar en cada subcentro.

En el evento que el socio por alguna situación calificada por el Directorio, no estuviese en posibilidad de pagar cuotas sociales, no perderá la calidad de tal. Si lo anterior aconteciere por más de seis meses consecutivos, se le suspenderá en el goce de sus derechos, los que serán recuperados tan pronto como se ponga al día en sus pagos.



Artículo 12°

La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en caso de las personas naturales; disolución o cancelación de personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de este beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor del Centro durante seis meses consecutivos, sin perjuicio que, si la Directiva así lo acuerda a solicitud del interesado pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones que se hubiere comprometido.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 13°

Las asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asamblea (s) General(es) Ordinaria (s) se celebrá(n) en el(los) mes(es) de Marzo y Diciembre de cada año. En la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo deberán tratarse las materias siguientes:

- a) Memorias anual de las actividades de la Institución y el balance correspondiente;
- b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Cuotas y aprobar proyectos y presupuestos de la Organización;
- d) Presentar y aprobar proyectos y presupuestos de la Organización;
- e) Presentar propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere;
- f) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y de la comisión Revisora de Cuentas; y,
- g) Cumplir con todo aquello que conforme a la Ley y a los estatutos, no es de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias. Si la Asamblea General Ordinaria no celebra en el día señalado, la Directiva convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Asamblea General ordinaria, para tratar las mismas materias.

Artículo 14°

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que estime necesario para la marcha de la Institución, por el Presidente de la Directiva o a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito y deben indicarse en las convocatorias los temas a tratarse, en el caso que se aboquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.



Artículo 15°

Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias;

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La disolución de la Organización;
- c) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la Ley y a los Estatutos.
- d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la organización, arrendamiento de inmuebles por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o de enajenar;
- e) El presupuesto anual de entradas y gastos. El Directorio debe convocarla para este efecto, dentro del mes siguiente de su elección.

Los acuerdos que recaigan sobre las letras a), b) y c) deben reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio.

Artículo 16°

Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán hacerse en la libreta de comunicaciones de los alumnos, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se tratan.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 17°

Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, y en este caso la Asamblea se celebrará con los que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la Constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y/o representante designado, se considerará a todos ellos como un solo socio.

Artículo 18°

Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley o el estatuto exigiera un quórum especial.

Artículo 19°

Cada socio activo tendrá derecho a un voto.



COLEGIO BICENTENARIO "FELMER NIKLITSCHK"
PUERTO VARAS

Artículo 20°

Se debe dejar constancia en un Libro de Actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del presidente y secretario o por quienes los estén representando y la de los asistentes o, a lo menos, de dos de ellos designados para el efecto por la Asamblea.

Se podrán estampar en él los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.

Artículo 21° : Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario el que no sea del Directorio, o la persona que sus veces. Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 22°

La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero y dos Directores. Quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por dos veces en períodos consecutivos.

La renovación del Directorio se hará por parcialidades cada año, procediéndose a renovar en cada oportunidad cuatro o tres Directores, en forma alternada, según corresponda, a menos que sea necesario renovar el directorio completo, en cuyo caso los miembros elegidos durarán en sus cargos por el periodo que les correspondía ejercer a los directores reemplazados y que cesaron en sus cargos sin terminar su periodo.

Formará parte del directorio con derecho a voz, pero no a voto, por derecho propio, el Director del Establecimiento Educacional "Colegio Bicentenario Felmer Niklitschek", o la persona que designe en su representación para ese efecto. El Director del establecimiento educacional señalado podrá hacer uso de los derechos que este inciso le confiere, siempre y cuando lo estime procedente, pero el no ejercicio de los mismos no afectará al desempeño de la Corporación y al del Directorio elegido.

TITULO V DEL DIRECTORIO

Artículo 23°

La dirección y administración corresponde a un Directorio; el cual estará constituido por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero, dos directores, dos designados por la Dirección del Colegio entre los miembros activos y que serán los encargados del Estamento Pastoral y del Estamento Bienestar, y uno encargado del Estamento Deporte, elegido por votación directa por los delegados de deporte de los subcentro los que tendrán la misma duración en sus cargos que la de los otros directores los que estarán en su cargo por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos.



Artículo 24°

La directiva debe ser elegida en la asamblea general ordinaria del mes de marzo, mediante votación secreta, en la cual cada socio activo sufragará hasta por tres candidatos.

Serán elegidos quiénes, en una misma y única votación, obtengan mayor cantidad de votos, correspondiéndole el cargo de presidente a quien logre la primera mayoría individual. Los demás cargos se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad como socios, y si este subsiste se procederá a sorteo entre los empatados.

Artículo 25°

Sólo podrán ser miembros de la Directiva aquellos que cumplan con los siguientes requisitos, y que se inscriban a lo menos, con diez días de anticipación, a la fecha de la elección ante la Comisión Electoral:

- a. Ser mayor de 18 años de edad.
- b. Ser chileno o extranjero avecindado en el país más de tres años.
- c. Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos un año.
- d. No habersele aplicado una medida disciplinaria superior a amonestación.
- e. No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 26°

El directorio debe constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su elección.

Artículo 27°

Las sesiones del Directorio serán las ordinarias que deben celebrarse una vez al mes, y las extraordinarias que serán convocadas por el presidente o la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones ordinarias y extraordinarias deben hacerse por correo electrónico que registró en la organización.

Se requiere la mayoría absoluta de sus integrantes para efectuar reuniones de directorio, como también para los acuerdos adoptados, si se produce empate, dirime el Presidente.

Artículo 28°

En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director, se reemplazará por el director suplente que corresponda, el que permanecerá por el tiempo que falte para completar el lapso del reemplazado o el que dure la imposibilidad temporal.



Artículo 29°

Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir y administrar los bienes de la Organización conforme a sus objetivos;
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados a las actividades del Centro;
- c) Informar periódicamente a la Dirección del Establecimiento Colegio Bicentenario Felmer Niklitschek, acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento;
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los estatutos y a los Delegados del Curso;
- e) Redactar y someter a la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Organización, como también todo aquello que se estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de la asamblea general;
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes;
- h) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el Plan Anual de Actividades y someterlos en el mes de marzo a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria;
- i) Designar comisiones especiales y supervigilarlas;
- j) Designar a los socios honorarios;
- k) Autorizar al Presidente a invertir fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General; pero señalándole la obligación de rendir cuenta en la primera reunión de Directorio que se efectúe, después de realizada dicha inversión;
- l) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos y en la ley.
- m) Deberá oír al Consejo de Presidentes en los casos contemplados en el artículo cuarenta y tres letra c) de este estatuto.

Artículo 30°

Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades; asistir a las Asambleas o Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra



COLEGIO BICENTENARIO "FELMER NIKLITSCHKE"
PUERTO VARAS

forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres y Apoderados.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar o arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

Artículo 31°

Corresponde al presidente, o a quien lo subrogue, llevar a cabo cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el Tesorero y otro Director, si aquel no pudiere concurrir, debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del directorio a la asamblea.

Artículo 32°

De los acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión. Si alguno de estos lo estima necesario, podrá exigir que se deje constancia en el acta de su observación o reparo. En lo pertinente, cada acta se ceñirá al detalle contenido en el artículo vigésimo de este estatuto.

TITULO VI DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 33°

El Presidente del Directorio, el cual es además Presidente del Centro, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá asimismo, las siguientes atribuciones:

- a. Presidir las reuniones del Directorio y de la asamblea general de socios.
- b. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomiende al Secretario General, al pro-tesorero, al tesorero y otros socios que designe el Directorio.
- c. Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- d. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la organización.
- e. Dar cuenta anualmente, en la asamblea general ordinaria de socios que corresponda, a nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- f. Velar por el cumplimiento del estatuto, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos y,
- g. Cumplir todo aquello que le señalen el estatuto y la ley.



COLEGIO BICENTENARIO "FELMER NIKLITSCHK"
PUERTO VARAS

Artículo 34°

En caso de enfermedad, permiso o ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal hasta el término del respectivo período.

En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del período.

TITULO VII DEL SECRETARIO GENERAL, PROSECRETARIO Y TESORERO

Artículo 35°

Corresponderá al Secretario:

- a. Desempeñar las funciones de ministro de fe en todo aquello en que deba intervenir.
- b. Tomar las actas de las sesiones de directorio y de las asambleas generales y extraordinarias, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el estamento competente se pronuncie sobre ellas. Página 10 de 14
- c. Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del directorio y de la asamblea general.
- d. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- e. Señalar a la asamblea general cuando corresponda, las inhabilidades que afecten a los postulantes del directorio;
- f. Despachar las citaciones que procedan, instruyendo al efecto a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en este estatuto;
- g. De acuerdo con el Presidente, redactará la tabla de reuniones del directorio y de las asambleas generales;
- h. Autorizará con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro del Centro;
- i. En el mes de marzo de cada año, enviará copia actualizada y autorizada con su firma del libro de registro de socios activos, a Secretaría Municipal, y cada seis meses, con igual destino y forma, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados; y
- j. Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, el directorio, el estatuto y la ley.



COLEGIO BICENTENARIO "FELMER NIKLITSCHKE"
PUERTO VARAS

Artículo 36°

Corresponderá al Pro Secretario:

- a. Llevar al día el archivo de toda la documentación del Centro de Padres;
- b. Llevar el registro de socios, las solicitudes de ingreso y atenderá a los socios en sus peticiones; y
- c. Subrogará al secretario general en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo (renuncia o fallecimiento), hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Secretario General.

Artículo 37°

Corresponderá al Tesorero:

- a. Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores del Centro de Padres.
- b. Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- c. Llevar al día los libros de contabilidad y caja, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- d. Mantener en depósito en la cuenta corriente de banco u otra institución financiera legalmente reconocida, señalada por el directorio, los fondos de la organización. Sin perjuicio de lo anterior, el tesorero podrá mantener en caja, en dinero efectivo, una suma no superior a dos unidades tributarias mensuales, para gastos corrientes;
- e. Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques necesarios o efectuar los giros en efectivo respectivos.
- f. Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos del Centro;
- g. Exhibir, cuando corresponda, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control;
- h. Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.
- i. Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General lo solicite, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.

Artículo 38°

Corresponderá a los Directores:

- a. Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el directorio o la Asamblea General; Página 11 de 14.
- b. Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales;
- c. Cooperar con los fines del Centro;
- d. En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.



TITULO VIII DEL CONSEJO DE PRESIDENTES

Artículo 39°

El consejo de Presidentes, es un órgano del "C.G.P.A" representativo, fiscalizador, consultivo y asesor del Directorio, está formado por todos los Presidentes electos de cada Subcentro y por el Director (a) del Colegio, o la persona que ésta designe en su lugar de las cuales están obligadas, para ejercer dicha función, a formar parte del Centro de Padres y Apoderados.

Artículo 40°

Las facultades de este órgano son:

- a. Asesorar en todas las materias que le sea solicitado por el Directorio del "C.G.P.A."
- b. Deberá ser oído por el Directorio del "C.G.P.A.", cuando este realice cualquier asunto o negocio, que involucre un compromiso del patrimonio del "C.G.P.A."
- c. Solicitar en cualquier momento a la directiva del "C.G.P.A", la exhibición de los libros de contabilidad.
- d. Mediar frente a conflictos en la Directiva.
- e. Colaborar con la Directiva en la difusión de sus proyectos y emprendimientos.
- f. Sugerir acciones orientadas a mejorar la gestión de la Directiva.

Artículo 41°

El Directorio de este consejo está compuesto de:

- a. Un Presidente, que será el Director(a) del Colegio.
- b. Un(a) vice-Presidente.
- c. Un(a) Tesorero(a), y
- d. Tres Directores.

Artículo 42°

El consejo de Presidentes sesionará una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando sea convocado por la Directiva, requiriéndose para ello el acuerdo de dos tercios de los miembros del Directorio.
}



COLEGIO BICENTENARIO “FELMER NIKLITSCHK”
PUERTO VARAS

TITULO IX DE LAS DIRECTIVAS DE CADA SUBCENTRO

Artículo 43°

En cada Subcentro, se elegirá por votación a una Directiva, con un mandato anual reelegible.

Las elecciones de tales Directivas se realizan en las primeras reuniones de padres y apoderados convocadas por el Colegio cada año en el inicio del ciclo lectivo.

La votación se hará por el Delegado de Curso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe, o elegido por este si aquél por cualquier circunstancia estuviese impedido para ello.

La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo Subcentro que asistan, y a la citación, acuerdo y requisitos para ser miembros de la directiva del Subcentro, se les aplicarán las disposiciones que sobre la materia señalen los artículos 16°, 18°, 20° y 25°, lebra a), b), d) y e) de este Estatuto.

Artículo 44°

Estas Directivas estarán compuestas de:

- a. Un(a) Presidente(a) o Delegado de cada curso;
- b. Un(a) Vice-presidente (a)
- c. Un(a) Tesorero(a); y,
- d. Tres Directores, encargados cada uno, respectivamente del estamento Bienestar, estamento Pastoral y estamento Deportes.

Artículo 45°

Le corresponderá a las Directivas de cada Subcentro:

- a. Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso;
- b. Recoger las opiniones y propuestas de éstos; y,
- c. Vincular a su curso con el Directorio del Centro.

TITULO X DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 46°

El Centro de Padres del Colegio Bicentenario “Felmer Niklitschek” proporcionará a los socios y pupilos los beneficios sociales que señala el estatuto, de acuerdo con el programa de necesidades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria.



COLEGIO BICENTENARIO "FELMER NIKLITSCHKE"
PUERTO VARAS

Artículo 47°

Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que otorga anualmente la Directiva, los socios, interesados deberán reunir los requisitos que requiere el reglamento respectivo, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones señaladas.

Artículo 48°

El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito de la Directiva, esperando la disponibilidad presupuestaria.

TITULO XI DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 49°

El patrimonio de la Organización estará formado por:

- a. Cuotas de incorporación cuando corresponda;
- b. Cuotas ordinarias de los socios;
- c. Bienes que la Institución adquiera a cualquier título;
- d. Productos de los bienes y actividades sociales.
- e. Cuotas extraordinarias cuando corresponda; y
- f. Los aportes de los socios cooperadores u otros aportes voluntarios que el organismo a cualquier título reciba.

Artículo 50

Las cuotas de incorporación tendrán un valor mínimo de 1 Unidad Tributaria mensual. La cuota ordinaria será anual, y tendrá un valor mínimo de ½ Unidad Tributaria mensual.

Tanto la cuota de incorporación como la ordinaria mensual serán determinadas para el período social respectivo, dentro de los límites señalados en este artículo, por una asamblea general ordinaria a propuesta fundada por el directorio, considerando tanto las posibilidades económicas de los socios, como las necesidades del Centro.

Además, cada socio activo del "C.G.P.A.", deberá pagar, en los meses de junio y noviembre de cada año, una suma que puede fluctuar entre ¼ a ½ U.T.M., por concepto de Bingo que se realizarán, en cada semestre.

Artículo 51°

EN los establecimientos educacionales subvencionados, el monto máximo total de la cuota ordinaria no podrá exceder al valor de ½ Unidad Tributaria Mensual al año, y el monto mínimo no podrá ser menor a un ¼ de dicha Unidad Tributaria Mensual, sin perjuicio de que su pago sea voluntario entre los socios activos y de éstos se puedan decidir enteramente en diez mensualidades iguales y sucesivas, conforme al valor que dicha Unidad tenga en el mes que se pague la cuota.



Artículo 52°

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos justificados.

Los fondos recaudados de cuotas extraordinarias, no pueden ser destinados a otro evento que no sea aquél para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

TITULO XII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 53°

La Comisión Revisora de Cuentas deberá estar integrada, a lo menos, por tres socios activos, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en que se elija el Directorio, conforme al procedimiento del artículo 4º del presente estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5º del presente estatuto.

Si afectaran a alguno de los miembros las situaciones señaladas en el citado artículo 33º de este estatuto, los restantes les designarán un reemplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine el mandato del reemplazado.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese el carácter de definitivo, deberán ser reemplazados por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en su cargo hasta el término del respectivo período. Si, por el contrario, el impedimento fuera temporal será el directorio el que designará a los subrogantes, que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

Artículo 54°

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección; en caso de empate se elegirá al que tenga mayor antigüedad en el Centro. En su defecto, se resolverá por sorteo.

Artículo 55°

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos si permanecen como miembros de la Directiva.



COLEGIO BICENTENARIO “FELMER NIKLITSCHK”
PUERTO VARAS

Artículo 56°

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a. Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro existentes;
- b. Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingreso y egresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se le soliciten;
- c. Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al Tesorero que se informe acerca de la causa, con el fin de lograr el correspondiente pago;
- d. Informar en asamblea ordinaria o extraordinaria, acerca del estado financiero del Centro, debiendo dar cuenta de cualquier irregularidad que detecte.
- e. Comprobar la exactitud del inventario,
- f. Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo, sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por Tesorería, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial del mismo.

TITULO XIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE PADRES

Artículo 57°

La reforma del presente estatuto sólo podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

La reforma requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Artículo 58°

La disolución voluntaria del Centro podrá ser propuesta por la Directiva.

Esta proposición será debatida en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Artículo 59°

Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasarán al Colegio Bicentenario Felmer Niklitschek.